



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Decreto 335/2025

Publicación: B.O. 20/05/2025

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-34275393-APN-DGDYL#MI, el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL aprobado por la Ley N° 19.945 (texto ordenado por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias y las Leyes Nros. 26.571 y sus modificatorias y 27.783, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL establece que la elección de cargos nacionales tendrá lugar el cuarto domingo de octubre inmediatamente anterior a la finalización de los mandatos.

Que a través de la Ley N° 27.783 se dispuso la suspensión durante el año 2025 de las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) contenidas en el Título II de la Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral N° 26.571 y sus modificatorias.

Que en el presente año finalizan los mandatos de CIENTO VEINTISIETE (127) miembros de la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, también finalizan los mandatos de VEINTICUATRO (24) miembros de la H. CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, correspondientes a las Provincias del CHACO, ENTRE RÍOS, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que en cumplimiento de los preceptos legales citados, en el año en curso las elecciones generales deben llevarse a cabo el día 26 de octubre.

Que en atención a lo expuesto, es menester dejar establecido cuál será el sistema electoral aplicable a las elecciones a realizarse.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el servicio de asesoramiento jurídico permanente de dicha Jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 53 del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Convócase al electorado de la NACIÓN ARGENTINA para que el día 26 de octubre de 2025 proceda a elegir SENADORES NACIONALES y DIPUTADOS NACIONALES según corresponda a cada distrito, conforme el detalle que, como ANEXO (IF-2025-48360223-APN-SSAPO#JGM), forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2º.- Las elecciones de SENADORES NACIONALES y DIPUTADOS NACIONALES se realizarán de acuerdo con el sistema electoral establecido en el Título VII, Capítulos II y III del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- La VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, adoptará las medidas necesarias para la organización y realización de los comicios objeto de la presente convocatoria.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos

ANEXO

- CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: TRECE (13) DIPUTADOS NACIONALES y OCHO (8) SUPLENTEs, y TRES (3) SENADORES NACIONALES y TRES (3) SUPLENTEs.
- PROVINCIA DE BUENOS AIRES: TREINTA Y CINCO (35) DIPUTADOS NACIONALES y DIEZ (10) SUPLENTEs.
- PROVINCIA DE CATAMARCA: TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) SUPLENTEs.
- PROVINCIA DE CÓRDOBA: NUEVE (9) DIPUTADOS NACIONALES y SEIS (6) SUPLENTEs.
- PROVINCIA DE CORRIENTES: TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) SUPLENTEs.
- PROVINCIA DEL CHACO: CUATRO (4) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) SUPLENTEs, y TRES (3) SENADORES NACIONALES y TRES (3) SUPLENTEs.
- PROVINCIA DEL CHUBUT: DOS (2) DIPUTADOS NACIONALES y DOS (2) SUPLENTEs.
- PROVINCIA DE ENTRE RÍOS: CINCO (5) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) SUPLENTEs, y (3) SENADORES NACIONALES y TRES (3) SUPLENTEs.
- PROVINCIA DE FORMOSA: DOS (2) DIPUTADOS NACIONALES y DOS (2) SUPLENTEs.
- PROVINCIA DE JUJUY: TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) SUPLENTEs.
- PROVINCIA DE LA PAMPA: TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) SUPLENTEs.
- PROVINCIA DE LA RIOJA: DOS (2) DIPUTADOS NACIONALES y DOS (2) SUPLENTEs.
- PROVINCIA DE MENDOZA: CINCO (5) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) SUPLENTEs.
- PROVINCIA DE MISIONES: TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) SUPLENTEs.
- PROVINCIA DEL NEUQUÉN: TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) SUPLENTEs, y TRES (3) SENADORES NACIONALES y TRES (3) SUPLENTEs.
- PROVINCIA DE RÍO NEGRO: DOS (2) DIPUTADOS NACIONALES y DOS (2) SUPLENTEs, y TRES (3) SENADORES NACIONALES y TRES (3) SUPLENTEs.
- PROVINCIA DE SALTA: TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) SUPLENTEs, y TRES (3) SENADORES NACIONALES y TRES (3) SUPLENTEs.
- PROVINCIA DE SAN JUAN: TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) SUPLENTEs.
- PROVINCIA DE SAN LUIS: TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) SUPLENTEs.
- PROVINCIA DE SANTA CRUZ: TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) SUPLENTEs.
- PROVINCIA DE SANTA FE: NUEVE (9) DIPUTADOS NACIONALES y SEIS (6) SUPLENTEs.
- PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO: TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) SUPLENTEs, y TRES (3) SENADORES NACIONALES y TRES (3) SUPLENTEs.
- PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR: DOS (2) DIPUTADOS NACIONALES y DOS (2) SUPLENTEs, y TRES (3) SENADORES NACIONALES y TRES (3) SUPLENTEs.
- PROVINCIA DE TUCUMÁN: CUATRO (4) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) SUPLENTEs.